

RESOLUCIÓN No. 2024056303 DE 6 de Diciembre de 2024 Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241198017 de fecha 05/08/2024, el señor JOSE FERNANDO MONTOYA SANIN, actuando en calidad de representante legal de la empresa FERMENTACIONES BIPOLAR S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la forma e interpretación del loteado del producto de la siguiente manera:

Todo producto elaborado en Fermentaciones Bipolar S.A.S será identificado con un número de lotes que será asignado de la siguiente forma:

1. Estará compuesto de ocho números.
2. Los cuatro primeros números corresponderán a las cuatro cifras del año vigente.
3. Los dos números siguientes corresponderán al mes de elaboración del lote.
4. Los últimos dos números corresponden al día de elaboración del lote de producción.

Ejemplo: Primer lote de producción elaborado el vigésimo tercer día de enero del año 2024. Lote que corresponde = 20240123 (cuatro primeras cifras: año vigente, siguientes dos cifras: mes de elaboración del lote de producción, últimas dos cifras: día de elaboración del lote de producción)

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL CALIFORNIA COMMON, marca BIPO CERVECERÍA ARTESANAL
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013649
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): FERMENTACIONES BIPOLAR S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): FERMENTACIONES BIPOLAR S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 4,8 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20286682
RADICACIÓN No.: 20241198017

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL CALIFORNIA

RESOLUCIÓN No. 2024056303 DE 6 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

COMMON en su presentación comercial de 296 ml, 330 ml, 354 ml, 456 ml, 750 ml, 20 L

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. Iortizb VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora (E): Ana Bleydi Acevedo Isidro.